

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA AL SECTOR COOPERATIVO

- **Página 135 – Artículo 86° número 12.**

Se propone modificar el artículo 52° de la LGC

Artículo 52 dice:

Los socios cuyas operaciones con la cooperativa formen parte de su giro habitual, deberán contabilizar en el ejercicio respectivo, para los efectos tributarios, los excedentes que ella les haya reconocido.

Proponen:

Los socios cuyas operaciones con la cooperativa formen parte de su giro habitual, deberán contabilizar en el ejercicio respectivo, para los efectos tributarios, los excedentes que ella les haya reconocido, **o atribuido conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta**".

Implicancia:

- ✓ Artículo 14° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, señala que:; "las rentas que se determinen a un contribuyente sujeto al impuesto de primera categoría, se gravarán respecto de éste de acuerdo con las normas del título II..."
- ✓ Es necesario comentar que en la totalidad del artículo 14 no se habla de algún tipo de liberación tributaria, por lo que se supone que esos socios deban pagar impuesto por los excedentes atribuidos.
- ✓ Por otra parte se contraponen a lo señalado en el artículo 51 de la LGC que dice:"...y la devolución de excedentes originados en operaciones con los socios estarán exentos de todo impuesto.

- **Página 136 – Artículo 86° número 13.**

Se propone modificar el número 4° del artículo 17 del Decreto Ley N° 824 de 1974

El número 4 del artículo 17 dice:

Los socios, cuyas operaciones con la respectiva cooperativa formen parte o digan relación con su giro habitual, deberán contabilizar en el ejercicio respectivo las cantidades que la cooperativa les hay **reconocido a favor de ellos o repartido por concepto de excedentes, distribuciones y/o devoluciones que no sean de capital. Estas cantidades pasarán a formar parte de los ingresos brutos del socio correspondiente, para todos los efectos legales"**

Proponen:

Reemplácese la expresión “reconocido.....legales” por la frase **“atribuido conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta”**

“Los socios, cuyas operaciones con la respectiva cooperativa formen parte o digan relación con su giro habitual, deberán contabilizar en el ejercicio respectivo las cantidades que la cooperativa les haya **atribuido conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta”**

Implicancia:

- ✓ Artículo 14° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, señala que:; “las rentas que se determinen a un contribuyente sujeto al impuesto de primera categoría, se gravarán respecto de éste de acuerdo con las normas del título II....”
- ✓ Es necesario comentar que en la totalidad del artículo 14 no se habla de algún tipo de liberación tributaria, por lo que se supone que esos socios deban pagar impuesto por los excedentes atribuidos.
- ✓ Por otra parte se contrapone a lo señalado en el artículo 51 de la LGC que dice:”y la devolución de excedentes originados en operaciones con los socios estarán exentos de todo impuesto

DECOOP propone modificar número 2 del artículo 17° Decreto Ley N° 824 de 1974

- ✓ Este artículo dice:

“Aquella parte del remanente que corresponda a **operaciones realizadas con personas que no sean socios, estará afecta al impuesto a la renta de primera categoría y**”

“Dicha parte se determinará aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los ingresos brutos correspondientes a operaciones con personas que no sean socios y el monto total de los ingresos brutos correspondientes a todas las operaciones”
- ✓ Los párrafos anteriormente señalados circunscriben a las “operaciones que no son socios” (operaciones con terceros) a determinarla por medio solo del ingreso total e ingreso proveniente de no socios, esto significa que las operaciones provenientes de los socios que “compran” a la cooperativa se le otorga exención

señalada en el **artículo 49 letra “a” de la Ley General de Cooperativas (50% de la tasa)**,

- ✓ Lo señalado en el párrafo anterior, **deja fuera a aquellos socios que tienen relación de operaciones con la cooperativa como proveedor**, y no como cliente, tales como cooperativas agrícolas y vitivinícolas

- ✓ Artículo 49 letra a dice: “sin perjuicio de las exenciones especiales que contempla la presente ley, las cooperativas estarán exentas de los siguientes gravámenes

- a) **Del cincuenta por ciento de todas las contribuciones, impuesto, tasas y demás gravámenes impositivos a favor del fisco**

EJEMPLO DE LA ACTUAL TRIBUTACIÓN DE COLÚN

- **Definiciones**

El objeto principal de COLUN, según lo señala su propio estatuto, es la compra, venta, distribución, procesamiento, transformación y elaboración de la leche natural, y de bienes, productos y servicios relacionados con la agricultura, para procurar un mayor rendimiento de esta actividad.

La forma como la cooperativa adquiere la leche necesaria para desarrollar su labor productiva, puede efectuarse de dos maneras:

- a) Entrega de la leche por parte de los socios: la cual se lleva a efecto en proporción al número de cuotas de participación que detente en la cooperativa.

 - b) Compra de la leche a terceros: Dicha operación se efectúa en los casos en que la producción de los socios de la cooperativa, no es suficiente para satisfacer las necesidades de la empresa.
- **Se desprende que del 100% de leche recibida o comprada por COLUN, un porcentaje importante proviene de los socios y otro porcentaje proviene de terceros**

- En consecuencia, la forma de tributación de COLUN, es que del total de Remanente (utilidad antes de impuesto), tributa sólo por el porcentaje de compras a terceros en el origen.

Por lo tanto de acuerdo a lo anteriormente señalado, podemos decir que COLUN sólo paga impuesto de primera categoría, por aquella parte o porcentaje de su utilidad cuya leche fue comprada a terceros.

IMPUESTOS CORRECTIVOS

En el Art.42 de la Ley sobre el IVA, se aumenta el impuesto a las bebidas alcohólicas y no alcohólicas en caso de que presenten la composición nutricional a que se refiere el Art. 5° de la Ley N°20.606 (por ejemplo, elevados contenidos de azúcares). El impuesto tendrá tanto un componente ad valorem, como un componente en proporción al alcohol incluido en cada bebida.

El aumento del impuesto específico a las bebidas a que se refiere el párrafo anterior, operará de la siguiente forma:

- a) Se aplica una tasa adicional a la actual, para las bebidas analcohólicas, de 5% por presencia de composición nutricional a que se refiere el artículo 5° de las Ley N°20606.-
- b) Se aplica una tasa del 18% por el hecho de que una bebida tenga alcohol.
- c) Se incrementa la tasa ad-valorem de acuerdo al contenido de alcohol a razón de un 0,5% por cada grado de alcohol.

Adicionalmente, se introduce una sobretasa a beneficio fiscal de 0,03 Unidades Tributarias Mensuales por cada litro de alcohol puro que contengan dichas bebidas o la proporción correspondiente.

El aumento de los impuestos señalados anteriormente, generarán menores utilidades en las cooperativas pisqueras y vitivinícolas.

POSIBLES IMPACTOS EN LAS COOPERATIVAS

Página 20 - Artículo 84 bis

Habla de envío de información por medio electrónico de información financiera, sbif y svb, no habla de DECOOP

- **Página 45 – número 10**

Dice:

Aumento de la tasa de primera categoría

Efecto:

Afectaría a aquellas cooperativas que obtienen remanentes con terceros

- **Página 82 - Artículo 41 F número 16**

Dice:

“La norma de control que establece este artículo no se aplicará cuando el deudor sea un banco, compañía de seguros, cooperativa de ahorro y crédito.....a la fiscalización de la Superintendencia de bancos, etc.....”

Efecto:

Debe incluir al **Departamento de Cooperativas**, pues también fiscaliza a cooperativas de ahorro y crédito

- **Página 91 - Artículo 54 bis**

Dice:

“Los intereses provenientes de depósitos a plazo y cuentas de ahorro, asíemitidos por las entidades sometidas a la **fiscalización de Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Seguridad social y de la Superintendencia de Pensiones** que se encuentren facultadas para para ofrecer al público tales productos financieros.....”

Efecto:

Debe incluir al **Departamento de Cooperativas**, pues las cooperativas de ahorro y crédito, son instituciones que también pueden emitir depósitos.

- **Página 102 - Artículo 2**

Dice:

Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley n° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios

b. en el numeral 3°, agregase a continuación de la palabra “muebles” la expresión “inmuebles”

Efecto:

El pago de impuesto a las ventas de empresas dedicadas al rubro inmobiliario impactará a las cooperativas abiertas de vivienda.

- **Página 104 – artículo 42 letra b**

Dice:

Aumento del impuesto específico a las bebidas alcohólicas

Efecto:

Afectaría a las cooperativas que producen bebidas con alcohol.

- **Página 105 y 106 – Aumento a la tasa del impuesto de timbres y estampillas**

Dice:

Aumento de la tasa

Efecto:

En forma indirecta a las Cooperativas de ahorro y crédito y a aquellas cooperativas que recurran a solicitar un crédito

- **Página 160 – contribuyentes que exploten bienes agrícolas letra a)**

- **Dice:**

Los terrenos agrícolas se registrarán por su avalúo fiscal a la fecha de balance inicial o por su valor de adquisición reajustado....”

- **Efecto:**

Todas las cooperativas con terrenos agrícolas deberán ajustarse a esta norma.

- **Página 160 – contribuyentes que exploten bienes agrícolas letra d)**

Dice:

Las plantaciones, siembras, bienes cosechados en el predio y animales nacidos en él, se valorizarán a su costo de reposición....”

Efecto:

Todas las cooperativas con agrícolas, lecheras u otras, deberán ajustarse a esta norma